

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintitrés (23) de Noviembre de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00327-0000. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020-00327-00
Folio No. 327

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Noviembre de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
Restitución de Inmueble Arrendado.
Radicado No. 2020-00327-00

La anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-**, con base en el contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing Habitacional No. 6020206000899746 del Veinticuatro (24) de Julio de 2017 celebrado entre la **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** hoy **BANCO DAVIVIENDA** Representada Legalmente por **WILIAM JIMENEZ GIL**, en calidad de propietaria – arrendadora y la demandada **AMIN PAUL OSORIO OZUNA**, en su condición de locatario, cuyo objetivo es la Restitución de la Vivienda Urbana dada en uso y goce con las siguientes características:

- Vivienda Habitacional Ubicada en la calle 27 No. 7B -43, ubicada en el barrio Nuevo Pioneros 3 etapa de la nomenclatura urbana de esta ciudad, identificada con Matricula Inmobiliaria **No. 340-89988**

Según lo enunciado y por venir signado por la arrendadora y la locataria, siendo presentado el libelo en legal forma, y por reunir los requisitos legales se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se resuelve, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-**, con base en el contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing Habitacional No. 6020206000899746 del Veinticuatro (24) de Julio de 2017, impetrada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, hoy **BANCO DAVIVIENDA** Representada Legalmente por **WILLIAM JIMENEZ GIL**, a través de Apoderada Judicial en contra de **AMIN PAUL OSORIO OZUNA**, en calidad de locatario de la Vivienda Habitacional Ubicada en la calle 27 No. 7B -43, ubicada en el barrio Nuevo Pioneros 3ra etapa de la nomenclatura urbana de esta ciudad, identificada con Matricula Inmobiliaria **No. 340-89988**, por el incumplimiento en el pago de los cánones correspondiente a los meses comprendidos desde, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, de 2020, por valor de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.018.000)**, cada uno, para un total **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$10.180.000)** y todos aquellos que se causen durante el discurrir del proceso.

SEGUNDO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal Capítulo I, II Artículo 384, 372 del C.G.P.

TERCERO. Córrasele traslado al demandado por el término de Veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

CUARTO. Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguense copia de la demanda y sus anexo.

SEXTO: Téngase a la Abogada **CINDY IBAÑEZ MASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.878.877 expedida en Montería – Córdoba y T.P No. 225617 del C.S de la J. como Apoderada Judicial **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, hoy **BANCO DAVIVIENDA** Representada Legalmente por **ANA KARINA VILLAREAL**, en los términos y condiciones del poder conferido.

SEPTIMO: Téngase a **ANGELA RAMOS DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.897.897 expedida en Montería – Córdoba; como Dependiente Judicial de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, **CINDY IBAÑEZ MASS** bajo su estricta responsabilidad, para que presente memoriales, reciba oficios y despachos, inspeccione personalmente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 135
FECHA: 26/11/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc727abe50e431aae76b2488254c0d82a4a75ffcfca25c509f7dd1fc30f74c4

Documento generado en 25/11/2020 10:59:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**